



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Ciencias de la Educación

**Trabajo Final de la carrera de Profesorado Universitario para la
educación secundaria y superior**

TÍTULO: “El derecho al medio ambiente. Educación ambiental.

Cuestiones ambientales introducidas en el diseño curricular”

Alumno: Pereyra Anael Magali.

Sede: Ituzaingó II

Mes - Año: Ituzaingó, agosto de 2022.

RESUMEN

En el trabajo que a continuación se realiza se van a ir analizando diversos contenidos como son el art. 41 de la Constitución Nacional, diversas leyes como la ley de Educación Nacional, Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la república Argentina (ley 27621), el Estatuto del Docente, (ley 10.579) entre otros que se van a desarrollar, para poder a partir de las mismas introducirnos en la importancia que da nuestro sistema normativo a la educación ambiental y descubrir como este se refleja en la educación argentina a través de los diseños curriculares de nivel secundario de gestión pública y cuáles son las didácticas aplicadas por docente para llevar adelante el mismo, para luego de la investigación encuestar docentes y que los mismos respondan si conocen la nueva ley de educación ambiental, si en sus diversas materias aplican la educación ambiental y que impacto creen que tiene el mismo en los estudiantes y así poder resolver los objetivos del mismo y dar una respuesta a la problemática planteada.

Palabras Claves: Educación, secundario, Medio ambiente, docentes, Ley de Educación Nacional.

INDICE

Planteo del tema de investigación	IV
Planteo del problema de investigación	V
Justificación	VI
Objetivo general	VII
Objetivos específicos	VII
Hipótesis	VIII
Marco teórico	IX
Estado del arte	XI
Modalidad	XII
Metodología	XIII
Cronograma	XIV
Cap. I historia, cómo se va desarrollando el derecho al medio ambiente en argentina. Términos como derecho, ambiente, diseño curricular.	XV
Antecedentes	XVI
Educación ambiental	XIX
Cap. II , Leyes ambientales en Argentina	XXI
Ley de Educación Nacional	XXIV
Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la república Argentina (ley 27621)	XXV
Cap. III , Docentes de la Provincia de Buenos Aires, diseños curriculares	XXXI
Trabajo de campo	XXXVIII
Conclusión	XLVI
Bibliografía	XLVII

PLANTEO DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo trata de investigar cómo se aplica el Derecho al medio ambiente en la educación, siendo este obligatorio a partir del año 2021 para todos los niveles, en el mismo se abordará desde el diseño curricular prescriptivo de secundaria dentro de las distintas materias en escuelas situadas en la provincia de Buenos Aires.

PLANTEO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

¿Como aplican y desarrollan los docentes el derecho al medio ambiente en las distintas materias contenidas, según la normativa vigente, en el nivel secundario de gestión pública en el ámbito de la provincia de Buenos Aires?

Se plantea como problema de esta investigación cuál es el modo de aplicación que utilizan las instituciones o docentes para poder plasmar en el diseño curricular el derecho constitucional al medio ambiente dentro de la educación secundaria en la provincia de Buenos Aires más precisamente en la localidad de Morón y cuál es el resultado que dicha práctica educativa ha tenido en los alumnos.

Como se las ingenian los docentes para enseñar, cuáles son los contenidos que se brindan y como estos contenidos se aplican en la vida de los estudiantes en su día a día.

Hace algunos años ya se comenzó a tomar conocimiento de la importancia de un ambiente sano, y este como derecho constitucional desde 1994 que fue incluido en el art. 41, y como consecuencia la necesidad imperante de ser enseñado en las instituciones educativas para fomentar y generar conciencia ciudadana desde la edad temprana, para en el futuro tener adultos responsables del cuidado del medio ambiente, como así también generar un desarrollo sustentable para las futuras generaciones.

JUSTIFICACIÓN:

Realizar esta investigación es de vital importancia, ya que se trata de ver cómo está aplicado un derecho muy importante como es el derecho al ambiente o derecho ambiental dentro de la educación, Telias Aldana (2010) quien establece que la defensa del derecho a un ambiente sano es una responsabilidad que no se puede postergar para los ciudadanos y que es fundamental tener una participación ciudadana activa y para ello la educación tiene un rol fundamental. Silvia Nonna con la colaboración de Alexandra Aragão (2020) plantean La necesidad de la preservación del ambiente y a su vez la efectiva y urgente implementación de un modelo de desarrollo sostenible que lo consideran una de las preocupaciones de la sociedad actual y, como consecuencia, se ha reflejado en el Derecho. María Laura Canciani et al (2014) proponen debatir sobre la construcción de la ciudadanía y los desafíos que impone la cuestión ambiental en el campo educativo. Los autores profundizan sobre las prácticas ciudadanas sustentables en tanto ejercicios clave para construir poder ciudadano y habilitar procesos formativos que aporten a la producción de pensamiento crítico en torno a la cuestión ambiental.

OBJETIVO GENERAL:

identificar cómo se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las distintas materias contenidas, según la normativa vigente, en el nivel secundario de gestión pública en el partido de Morón durante el ciclo lectivo 2019.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Relevar información de cómo se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las distintas materias.
- Reconocer que actividades utilizan los docentes para aplicar y desarrollar el derecho al medio ambiente en el diseño curricular de las diversas materias.
- Comparar como se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las distintas materias.
- Cuál es el resultado que puede observarse en los jóvenes que han recibido este tipo de educación.
- Interpelar si los docentes conocen la nueva ley de educación ambiental.

HIPÓTESIS:

En varias materias se ha comenzado a desarrollar contenidos de tipo ambiental, sobre todo, en educación ciudadana en distintos niveles, desde inicial hasta secundarios, intentando lograr así formar ciudadanos consientes en el cuidado de la casa común.

Tan importante resulta el medio ambiente, que fue inevitable para el estado sancionar una normativa para la aplicación de este derecho en la educación, para que de esta forma no sea una opción para las instituciones su incorporación, sino una obligación.

Para aplicar este derecho los docentes se las ingenian en buscar actividades que a los chicos los incentiven a generar un cambio en sus conductas del día a día, desde marcar pequeñas actitudes dentro del aula como mostrar los grandes desastres que atraviesa el planeta por las contaminaciones tanto domesticas como empresariales.

Lo que se plantea demostrar es que son esas generaciones de alumnos que han recibido una educación formal sobre derecho ambiental quienes han generado un mayor grado de conciencia y responsabilidad en la materia y quienes participan activamente en las protestas ante casos específicos en que se vulnera el derecho a un ambiente sano.

MARCO TEÓRICO y/o TEÓRICO METODOLÓGICO

La constitución nacional a partir de la modificación que sufrió en 1994 incorporó muchos derechos de tercera generación en el cual se incluye el derecho al medio ambiente *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.” (Constitución Nacional Argentina, 1994 Ley Nº 24.430 art. 41). En la nueva Ley de Educación Ambiental en su art. 1 plante el objeto de la ley *“La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.”* la misma ley establece en su art. 2 la definición de educación ambiental integral (En adelante EAI) *“es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco*

de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.”
(Ley Para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina, 2021, ley 27621).

ESTADO DEL ARTE:

Línea Bachmann Noviembre 2008 en el documento marco sobre Educación Ambiental Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente menciona que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, junto con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas para intentar suministrar la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, su finalidad sería promover comportamientos, valores y actitudes tendientes a cuidar el medio ambiente. Todo de manera coordinada que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares y que los docentes participen. La Dirección de Gestión Educativo Ambiental (DGEA) de la Subsecretaría de Educación, DGCyE (S/F) estableció que el marco de las transformaciones curriculares, el Nivel Superior tuvo un lugar central al momento de la incorporación de la educación ambiental en el nuevo diseño curricular. También remarca que la formación docente en educación ambiental es una gran demanda y fue uno de los objetivos principales, creen que se está logrando una integración interesante y de modo natural para ser más específicos en el nivel secundario se realizó la inclusión a través de la materia Construcción de ciudadanía en la cual se proponía trabajar la relación ciudadanía y ambiente incorporándola como un ámbito más desde el cual pensar las prácticas ciudadanas. Las problemáticas ambientales representan siempre realidades complejas más abarcadoras que involucran otros problemas y por esto requieren distintos abordajes y prácticas ciudadanas para su reflexión y resolución.

MODALIDAD:

De enfoque cualitativa, de carácter descriptiva.

Es descriptiva porque se busca describir el comportamiento de variables, identificarlas y averiguar cómo las mismas se comportan en este caso en los programas de las distintas materias respecto al medio ambiente. (Roxana Cecilia Ynoub, 2011).

Se busca especificar las propiedades y características, este tipo de investigaciones son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación que se quiere estudiar, para el caso de esta investigación como se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las escuelas. (Dr. Roberto Hernández Sampieri 2014).

Es cualitativa porque en la recolección y el análisis de los datos, pueden desarrollarse preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis. En su enfoque busca principalmente “dispersión o expansión” de los datos o información; (Flores Magon 2011).

En un principio se utilizará el método cualitativo, pero no se descarta que de ser necesario a medida que se desarrolle la investigación se aplique a su vez métodos cuantitativos, transformándola en este aspecto en una investigación mixta.

METODOLOGÍA:

Es una investigación no experimental ya que no se va a genera una situación para tratar de explicar cómo afecta a quienes participan o no en ella comparándolos (Creswell 2013) y (Reichardt 2004). Se llevará delante con datos que se obtengan por experiencias directas sin manipulación en este caso la observación de la aplicación y desarrollo del derecho al medio ambiente dentro de los diseños curriculares (Soler 2009).

Investigación con datos mixtos ya que se utilizarán fuentes primarias y secundarias para la obtención de datos (Soler 2009).

Investigación seccional o sincrónica, ya que se busca investigar cómo se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las distintas materias contenidas, según la normativa vigente, en el nivel secundario de gestión pública en el partido de Morón durante el ciclo lectivo 2019. Es decir, de ese momento dado (Soler 2009).

Investigación de campo porque se capturan los datos sobre el marco natural es decir dentro de las instituciones educativas, como los docentes desarrollan y plasman el derecho al medio ambiente y micro investigación ya que se va a tomar como base algunos docentes de distintas escuelas y algunos programas (soler 2009).

Se definen a la población como *“el conjunto de elementos que presentan una característica o condición común que es objeto de estudio”* (Alvarado y Canales 1994) en el caso de esta investigación es la aplicación y desarrollo del derecho ambiental en las distintas meterías del nivel secundario en Morón. Y la muestra que es una parte de un conjunto mayor seleccionada especialmente para extraer conclusiones se ve reflejada en el diseño curricular de las distintas materias de nivel secundario (Yuni; Urbano 2014).

Se aplica un diseño de investigación empírica no experimental ya que se busca estudiar el fenómeno como ocurre en la realidad sin modificarlo se trata de observar cómo está plasmado el derecho al medio ambiente dentro de las materias y su diseño curricular. (Soler 2009).

CRONOGRAMA: Finalización Julio de 2022. Entrega Agosto del año 2022.

[illegible]

CAP. I, HISTORIA, CÓMO SE VA DESARROLLANDO EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN ARGENTINA. TÉRMINOS COMO DERECHO, AMBIENTE, DISEÑO CURRICULAR.

CONCEPTOS BÁSICOS

No existe una definición universal del derecho, sino que se fue realizando una construcción y diversos autores lo definieron, Arauz Castex “el derecho es la coexistencia humana normativamente pensada en función de justicia” (Derecho Civil. Parte General. Tº I, N.º 1 – pág. 11) Para Borda, “es el conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter de obligatorio y conforme a la justicia” (Borda, G. Derecho Civil. Parte General, Tº I, N.º 1 – pág. 12) Para Salvat, “es el conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, en cuanto se trate de reglas cuya observancia puede ser coercitivamente impuesta a los individuos”. (Salvat, R. Derecho Civil, Parte General. N.º 1 y 4 – pág. 1-2). También se debe entender que hay derecho objetivo y derecho subjetivo. “Hemos dicho que el derecho objetivo lo constituye la norma, o mejor, el conjunto de normas (ordenamiento jurídico). Parece lógico que el derecho subjetivo esté constituido, correlativamente, por la relación jurídica o el conjunto de relaciones jurídicas, cada una de las cuales se integra con facultades y deberes. Pero sucede que la doctrina tradicional ha acuñado la expresión “derecho subjetivo” refiriéndola solamente a uno de los ingredientes de la relación jurídica: la facultad jurídica. Se hace necesario entonces tener presente que la expresión derecho subjetivo admite un sentido amplio (relación jurídica) y un sentido estricto (facultad jurídica)...” Enrique R. Aftalión, Introducción al Derecho – pág. 494.

Por otro lado, debemos definir “ambiente”, al respecto la Real Academia española lo definió como “aire o atmósfera de un lugar”. Mónica Spinelli del CONICET lo define como “el conjunto de factores externos (atmosféricos, climáticos, hidrológicos, geológicos y biológicos) que actúan sobre un organismo, una población o una comunidad.”

Profundizando un poco se lo puede definir como un sistema formado por elementos naturales y artificiales interrelacionados los cuales pueden ser modificados por la acción humana. Citar a alguien que me de sustento.

Nonna Silvia y Dentone José María, Waitzman Natalia en “Ambiente y Residuos Peligrosos. Editorial Estudio. 2011” consideran al Derecho Ambiental

como el conjunto de normas que regulan el ambiente, y, a su vez, definen el ambiente como el sistema en el que interactúan y se interrelacionan de manera condicionada los distintos elementos que lo componen, es decir que el Derecho Ambiental en Argentina está integrado por la normativa que regula los recursos naturales, las actividades y los efectos que el hombre lleva a cabo para modificarlos para la obtención de los recursos culturales, como así también los residuos generados a partir de esa transformación. También mencionan que hay varias etapas en la formulación de normas ambientales en Argentina, y las sintetizan en 1 - Regulación estática de los recursos naturales, 2- Tratamiento dinámico del ambiente la cual se subdivide en, Aprobación de Tratados Ambientales Internacionales y Normativa Provincial, 3- Reforma de la Constitución Nacional, 4- Elaboración de Normas de Presupuestos Mínimos.

ANTECEDENTES:

Al respecto la cuestión ambiental tiene sus antecedentes internacionales en 2 momentos marcados, el primero fue la primera cumbre para la tierra conocida como Estocolmo de 1972 ya que fue celebrada en la ciudad de Estocolmo, Suecia. Previo a esta conferencia científica de las naciones unidas en 1949 se dio la primera conferencia científica de las naciones unidas sobre conservación y utilización de recursos, el mismo fue el primer órgano de Naciones Unidas en tratar el uso y agotamiento de los recursos, en 1968 se comenzó a prestar más atención a las cuestiones ambientales. Peter Jackson¹ explica que esta declaración enunciaba principios para la mejora y conservación del medio humano y un plan de acción para el medioambiente, se planteó por primera vez el cambio climático advirtiéndolo a los gobiernos que había actividades que podían provocar cambio climático, en la misma se propuso crear estaciones para seguir la evolución a largo plazo de los componentes y propiedades de la atmosfera, y se hacía un llamamiento a que se convocara a una segunda reunión sobre el medio ambiente.

El otro antecedente internacional de relevancia es Rio de Janeiro 1992 del cual el “Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas” nos va a decir que asistieron 172 estados, y se aprobaron 3 acuerdos de gran

¹ Redactor jefe de la unidad del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, que confecciona el Anuario que publica cada año las Naciones Unidas.

magnitud destinados a regir a futuro como si iba a ir desarrollando la cuestión ambiental y cambio climático, esos acuerdos fueron el Programa 21, Un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible²; La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, y una Declaración de principios relativos a los bosques, serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques. Se trataron y abrieron a la firma la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de lucha contra la Desertificación.

El programa 21: Trata temas urgentes y posee alrededor de 2.500 recomendaciones prácticas. Tenía como objetivo preparar al mundo para los retos del próximo siglo e incluye propuestas en cuestiones sociales y económicas, como la lucha contra la pobreza, la evolución de la producción y el consumo, el cambio demográfico, la conservación y ordenación de nuestros recursos naturales, la protección de la atmósfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación.

La Declaración de río: la cual define derechos y obligaciones que tienen los estados respecto de los principios básicos del medio ambiente y desarrollo sostenible. Se planteo que, aunque la ciencia no tuviera certezas se tomaran medidas de protección ambiental; los Estados tienen el "derecho soberano de aprovechar sus propios recursos" pero esto no les da el derecho a causar daños al medio ambiente de otros Estados.

Declaración de los principios para la ordenación sostenible de bosques: esta no posee fuerza jurídica, no es obligatoria, pero constituyó un consenso mundial, la misma fomenta que todos los países, sobre todo los desarrollados deberían esforzarse por reforestar y a su vez conservarlo, tiene derecho a desarrollar bosques con finalidades socioeconómicas, se propone ayudar a los países en vías de desarrollo con programas financieros y con programas de conservación forestal.

En 1995 se conformó un Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, en calidad de órgano subsidiario de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

² es la facultad de satisfacer las necesidades humanas en el tiempo presente, sin que ello implique comprometer la satisfacción de necesidades futuras

La ONG Manos Unidas³ menciona otras conferencias que se fueron desarrollando a lo largo de los años fueron:

La Haya, Conferencia cambio climático celebrada en Holanda en noviembre del año 2000 fue la cuarta conferencia de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, contó con la participación de 184 países, se trataron temas como la reducción de la emisión de gases contaminantes, la segunda parte de esta conferencia fue la Cumbre de Bonn celebrada en Alemania en Julio de 2001 la misma finalizó sin establecer las sanciones y determinar el órgano encargado de la aplicación de las decisiones y establecer las excepciones a ésta. En Noviembre del mismo año se estableció la Cumbre de Marrakech celebrada en Marruecos en la cual participaron 167 países, en la misma se logró un acuerdo en torno a un texto jurídicamente vinculante que traducía el acuerdo político alcanzado en Bonn, también se pudo obligar a 38 países industrializados a reducir en un 5,2 % sus emisiones totales de gases de efecto invernadero entre 2008 y 2012, con relación al nivel alcanzado en 1990. En Septiembre del 2002 en Sudáfrica se celebró la cumbre de Johannesburg “La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible”, también llamada Río +10, tuvo como objetivo superar los obstáculos financieros, promover la participación del sector privado y de la sociedad civil e impulsar modelos de desarrollo sustentable. La Cumbre de Buenos Aires (Cumbre Mundial del Clima) llevada adelante en diciembre de 2004 con representantes de 189 países, se hizo hincapié en la necesidad de poner en marcha las medidas de adaptación, con propuestas específicas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se abordó el calentamiento global. En el año 2005 se celebró la Cumbre de Montreal cuyo objetivo principal era aclarar los compromisos para el período posterior a 2012. Se buscó implicar a economías en vías de desarrollo, al mismo tiempo se intenta agilizar los Mecanismos de Desarrollo Limpio, instalando tecnologías limpias en países más desfavorecidos, se contabiliza la cantidad de emisiones que cada país debe llevar o el modo de medir el efecto de absorción de los gases de los bosques y la vegetación. Al año siguiente La Conferencia de Nairobi se pone de manifiesto que el proceso de lucha contra el cambio climático se consolida a nivel internacional y el compromiso establecido en el Protocolo de Kioto se mantiene y avanza a su vez

³ <https://www.manosunidas.org/transparencia-manos-unidas>

que existen las herramientas necesarias para, a partir de 2012 construir un Protocolo posterior a Kioto. Para ello, se acuerda la revisión en profundidad de los resultados de la aplicación del Protocolo de Kioto durante el año 2008. En diciembre de 2007 se da la Cumbre de Bali en la misma se acordó ratificar el Protocolo de Kioto, dejando a Estados Unidos solo en su rechazo a este tratado internacional, quedando obligado a no aumentar sus emisiones de gases de efecto invernadero en más de un 8% sobre el nivel de 1990 para el quinquenio 2008-2012. La COP-15 (Conferencia de las Partes de la Convención de la ONU sobre Cambio Climático), celebrada en Copenhague desde el 7 hasta el 18 de diciembre, se presentó como un futuro acuerdo mundial de reducción de emisiones de CO₂, sustituyendo al Protocolo de Kioto a partir del 2013 para hacer frente al calentamiento global. Con 119. En México en el 2010 se realiza una Conferencia plural e incluyente, México fomentaba la más amplia participación y diálogo entre los diversos actores. En 2011 la cumbre mundial sobre el clima de Durban (COP17) obligaba a comprometerse a los grandes contaminadores: China, Estados Unidos y la India en la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima la cual debe ayudar a los países en desarrollo a hacer frente a los estragos del cambio climático. En 2012 se celebra Doha en Qatar se buscaba sentar las bases para un acuerdo climático que dispusiera que el aumento de la temperatura no supere los 2 °C lo cual si ocurre puede generar un desequilibrio del sistema climático. Al año siguiente se desarrolla Varsovia en Polonia se buscaba un nuevo tratado sobre cambio climático, controlar situaciones futuras, sin embargo, no se avanzó ni en temas de compromisos de reducción, ni en cómo se van a evaluar éstos, se fijó un nuevo calendario para presentar dichas contribuciones, el primer trimestre de 2015. Como ultimo antecedente internacional se puede mencionar La Cumbre del Clima celebrada en Nueva York la cual sirvió para recoger algunos compromisos de reducción de emisiones, promesas financieras y mensajes sobre la voluntad de actuar de forma urgente para afrontar el calentamiento global.

Entre los compromisos se enfatizó en reducir a la mitad la pérdida de bosques en el año 2020.

Educación ambiental:

La educación ambiental, también conocida como educación para el desarrollo sostenible, es definida por Al-Naqbi y Alshannag (2018) como una

tendencia educativa que procura el involucramiento de alumnos y docentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje con la finalidad de generar conciencia sobre la preservación del medio ambiente, reforzando lo planteado por Stapp (1969), quien señaló que la educación ambiental debía procurar la formación de un nuevo ciudadano con conciencia medioambiental. Para Yeh, Ma y Huan (2016), desde hace varias décadas se viene discutiendo sobre la educación ambiental, y señalan que, de acuerdo a estudios realizados por otros investigadores, puede definirse como un proceso de generación de conocimiento para identificar problemas y plantear soluciones que contribuyan a al cuidado de la naturaleza. Complementando lo anteriormente expuesto, De Silva (2018) compara a la educación ambiental con un paraguas, bajo el cual coexisten diversos términos relacionados como el desarrollo sostenible, educación para la conservación, eco justicia y educación basada en el lugar.

Sin embargo, para autores como Tracy (2017), en la educación ambiental no debe enseñarse solamente sobre ecología y medio ambiente, sino ir más allá. Por dicha razón, el autor sugiere que debe procurar que los estudiantes desarrollen sus habilidades y pensamiento crítico, con la finalidad de que tengan un mayor sustento al momento de analizar y discutir sobre la problemática medioambiental. Gardner (2017) complementa lo anteriormente expuesto, indicando que si bien la educación ambiental puede desarrollarse en todos los niveles educativos, es en el nivel secundario y superior donde los estudiantes pueden aprovecharla al máximo, puesto que se encuentran preparados en más disciplinas que contribuyen a la comprensión de la problemática medioambiental. **(Rev. investig. Altoandin. vol.20 no.3 Puno ago. 2018).**

Todo lo anteriormente expuesto nos dan nociones generales para el conocimiento de que es el derecho, que es el derecho ambiental, y como lo definen diversos autores, conceptos que debemos conocer para continuar con el abordaje del presente trabajo.

CAP. II. LEYES AMBIENTALES EN ARGENTINA

En este capítulo se abordará las distintas legislaciones que regulan la educación ambiental en Argentina, para tener en cuenta en nuestro país se ha logrado la máxima institucionalización al haber colocado al derecho al medio ambiente como un derecho constitucional de todos y todas los ciudadanos y ciudadanas, el mismo se encuentra ubicado en el art. 41 de la Constitución Nacional *“Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”⁴

Este artículo marca de manera contundente la importancia de un desarrollo sustentable, para que las futuras generaciones, al respecto Laura Ester Bernardi Bonomi dice *“el texto analizado incluye el concepto de desarrollo sustentable, único camino posible para compatibilizar las necesidades de progreso de las generaciones presentes, sin comprometer el sostenimiento de la vida para las generaciones por venir”* (Laura Ester Bernardi Bonomi; 2003. www.saij.jus.gov.ar. Id SAIJ: DACC030053), a su vez el artículo marca la pauta de aquel que lo daña debe utilizar todos los medios posibles para resarcir ese daño, acto poco posible cuando se trata de medio ambiente, en caso de no ser posible se podrán imponer multas o resarcir ese daño de manera económica,

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

son los ciudadanos los que deben cuidar el medio ambiente, pero es el estados quien debe velar por ese cumplimiento, aplicando leyes regulatoria, y sanciones en caso de incumplimiento, cada provincia podrá tener sus propias o mejor dicho deberá tener normas que protejan la casa común, y a su vez la nación debe dictar normas que no se contradigan con las de las provincias. Es importante aclarar que se trata de un artículo “nuevo” incorporado a partir de la reforma constitucional de 1994, que fue el principio de un fuerte interés social al medio ambiente, en los últimos años se le comenzó a dar mucha más importancia tanto social como estatal.

Retomando aquellas leyes de contenido ambiental que fueron dictadas en concordancia con el art. 41 de la Constitución Nacional encontramos:

- **Ley 24.051 REGIMEN DE DESECHOS PELIGROSOS:** Sancionada previo a la modificación de la CN en Diciembre de 1991. Art. 1 establece *“La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.”*⁵
- **Ley N°25.612 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS:** sancionada en Julio del 2002 su art. 1 establece *“Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.*

⁵ <http://www.saij.gob.ar/24051-nacional-regimen-desechos-peligrosos-lns0003761-1991-12-17/123456789-0abc-defg-g16-73000scanyel?>

Se entiende por proceso industrial, toda actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales.

Se entiende por actividad de servicio, toda actividad que complementa a la industrial o que por las características de los residuos que genera sea asimilable a la anterior, en base a los niveles de riesgo que determina la presente”⁶

- **Ley N°25.670 GESTIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS PCBS:** Sancionada en Octubre del 2002, su art. 1 establece *“La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.”⁷*
- **Ley N°25.675 LEY GENERAL DEL AMBIENTE:** Sancionada en Noviembre del año 2022 en su art. 1 establece *“La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.”⁸*
- **LEY N°25.688 REGIMEN DE GESTION DE AGUAS:** Sancionada en Noviembre del 2002, en su art. 1 establece *“Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.”⁹*

Todas estas leyes toman presupuestos mínimos de protección para el territorio argentino. Son algunas de las más importantes y primeras sancionadas pero cabe destacar que tenemos más de 100 leyes y modificaciones a lo largo de los años, entre ellas pueden mencionar la ley 25688 de Régimen de gestión Ambiental de Aguas, ley 25916 de Gestión de Residuos Domiciliarios, ley 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, ley 27270 de Cambio Climático, ley 27520 ley de Presupuestos Mínimos de

⁶ <http://www.saij.gob.ar/25612-nacional-gestion-integral-residuos-industriales-actividades-servicios-Ins0004683-2002-07-03/123456789-0abc-defg-g38-64000scanyel?>

⁷ <http://www.saij.gob.ar/25670-nacional-presupuestos-minimos-para-gestion-eliminacion-pcbs-Ins0004722-2002-10-23/123456789-0abc-defg-g22-74000scanyel?>

⁸ <http://www.saij.gob.ar/25675-nacional-ley-general-ambiente-Ins0004725-2002-11-06/123456789-0abc-defg-g52-74000scanyel?>

⁹ <http://www.saij.gob.ar/25688-nacional-regimen-gestion-ambiental-aguas-Ins0004730-2002-11-28/123456789-0abc-defg-g03-74000scanyel?>

Adaptación y Mitigación al Calentamiento Global Climático, ley 27037 de Sistema Nacional de Áreas Marinas protegidas dejando fuera de esta mención muchas más.

La incorporación de la dimensión ambiental en la Constitución expresa la decisión política suprema de los poderes públicos y conceptualiza la posibilidad de un adecuado desarrollo socioeconómico y cultural. No existe mayor protección para el ciudadano que el reconocimiento constitucional de su derecho-deber (Daniel Luzzi en Tópicos en Educación Ambiental 2 cap. La educación ambiental formal en la educación general básica argentina pag. 35 2000).

Luego de introducido y analizado un poco la legislación argentina en cuanto al medio ambiente, se analizará la legislación argentina referida a la educación.

Ley de Educación Nacional:

La ley de Educación Nacional Fue aprobada por el congreso en el mes de Diciembre del 2006, la misma busca regular el derecho de enseñar y aprender que nos establece nuestra Constitución en su art. 14, la misma ley en su articulación establece que la educación es una prioridad nacional y se establece como política de estado. Esto lo encontramos en los art. 1 y 2 de la ley *“ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan. ARTÍCULO 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.”*¹⁰

Es una ley compuesta de 145 interesantes artículos a lo largo de los cuales se desarrollan cuestiones como los fines y objetivos de la política educativa, como es el sistema educativo y como deben actuar el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la educación inicial, primaria, secundaria y superior y después trata sistemas de educación más específicos como son la educación técnico profesional, la educación

¹⁰ <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>

artística, educación especial, educación rural, educación intercultural bilingüe, en contextos de privación de la libertad, educación domiciliaria y hospitalaria, la educación de gestión privada, en otro capítulo abarca la cuestión de los docentes y su formación encontrándose dentro sus derechos y obligaciones, las formaciones de los mismos, establece políticas de promoción de la igualdad educativa, la calidad de la educación, la educación en nuevas tecnologías y medios de comunicación, la educación a distancia, educación no formal, como es el gobierno y la administración, el ministerio de educación, ciencia y tecnología, el consejo federal de educación, las autoridades educativas de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, luego abarca los derechos y deberes de los alumnos como así también de los padres, madres y tutores o tutoras.

Habiendo abarcado la ley de educación nacional, es momento de ir a lo que realmente hace al trabajo que es la conjunción de las leyes ambientales y leyes de educación derivando en la ley de educación ambiental, la cual tomo algunos años sancionarse, pero finalmente en el 2021 el Congreso la sancionó.

Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la república Argentina (ley 27621)

La presente ley fue diseñada conjuntamente entre los Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Educación, en consenso de las provincias a través del Consejo Federal de Medio Ambiente y el Consejo Federal de Educación. Esta ley se crea con la iniciativa de que se implemente como Política Pública Nacional y se utiliza como instrumento la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) la cual el gobierno en su sitio web oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible explican que la ENEAI es una planificación estratégica y al mismo tiempo una política pública nacional permanente y concertada que alcanza a la mayor cantidad de ámbitos de educación sea formal o no formal, se busca territorializar la educación con estrategias jurisdiccionales.

Es una ley compuesta de 27 artículos en los cuales establece en su primer capítulo establece el objeto de la presente ley, en su artículo 1 dice *“La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la*

Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley General del Ambiente, 25.675; el artículo 89 de la Ley de Educación Nacional, 26.206; y otras leyes vinculadas tales como Ley Régimen de Gestión Ambiental del Agua, 25.688; Ley de Gestión de Residuos Domiciliarios, 25.916; Ley de Bosques Nativos, 26.331; Ley de Glaciares, 26.639; Ley de Manejo del Fuego, 26.815; y los tratados y acuerdos internacionales en la materia.”¹¹ En su capítulo dos establece algunas definiciones como es Educación Ambiental Integral (EAI) “proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental, a la que articulan e impulsan procesos educativos integrales orientados a la construcción de una racionalidad, en la cual distintos conocimientos, saberes, valores y prácticas confluyan y aporten a la formación ciudadana y al ejercicio del derecho a un ambiente sano, digno y diverso. Se trata de un proceso que defiende la sustentabilidad como proyecto social, el desarrollo con justicia social, la distribución de la riqueza, preservación de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones como la social, la ecológica, la política y la económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común.” Otras definiciones son Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral, Estrategia Nacional para la Sustentabilidad en las Universidades Argentinas, Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral, coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral.

El capítulo 3 establece los principios de la educación ambiental integral como un proceso permanente transversal esos principios son:

- A.- Abordaje interpretativo y holístico: Comprensión de la interdependencia de los elementos para un pensamiento crítico.
- B.- Respeto y valor de la biodiversidad: contrarrestar lo que amenace a la sostenibilidad y perdurabilidad de los ecosistemas.

¹¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27621-350594/texto>

C.- Principio de equidad: Igualdad, respeto, inclusión, justicia para las relaciones sociales y con la naturaleza.

D.- Principio de igualdad desde el enfoque de género: incluir análisis ambientales y ecológicos de corrientes ecofeministas.

E.- Reconocimiento de la diversidad cultural; el rescate y la preservación de las culturas de los pueblos indígenas: Democratización de la participación.

F.- Participación y formación ciudadana: construcción de una perspectiva ambiental, buscando una conciencia regional y local de las problemáticas ambientales.

G.- El cuidado del patrimonio natural y cultural: valorar las identidades culturales y patrimonio natural y cultural.

H.- La problemática ambiental y los procesos sociohistóricos: integrar los procesos sociohistóricos en las problemáticas ambientales.

I.- Educación en valores: Ética educacional, para la construcción de un pensamiento de valores y justicia.

J.- Pensamiento crítico e innovador: fomentar la capacidad de interpretar la realidad.

K.- El ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: derecho a un ambiente sano, equilibrado y para el desarrollo humano y para las futuras generaciones.

El Capítulo 4 aborda la ENEAI (Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y se establece como el instrumento de política de la educación ambiental en toda la nación, los objetivos de esta son:

- Crear y poner en práctica la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral y las Estrategias Jurisdiccionales de Educación Ambiental Integral y para lograrlo se debe crear un área específica.
- Que la autoridad determine como se articulará.
- Estudiar la percepción ambiental, para conocer necesidades para saber que agregar o modificar a la ENEAI y la AJEAIS.

- Capacitar a aquellos que estén involucrados lo cual ayudará a fortalecer las capacidades técnicas de la estrategia, sería a partir de perfeccionamiento de grado y posgrado.
- Realizar políticas ya sea a nivel nacional o jurisdiccional.
- Poder hacer la gestión lo más abarcativa posible.
- Busca generar consensos respecto a los contenidos de la educación ambiental.
- Poder tener acceso por medios informáticos y web a repositorio de experiencias.
- Buscar el cumplimiento de la Agenda 2030 generando y gestionando mecanismos a dicho fin.
- Buscar consenso para favorecer a tener medidas a largo plazo.
- Alentar a la generación de programas de Educación Ambiental Integral, también la capacitación de la administración pública y todo aquel sector gubernamental que lo requiera.
- Que se elabore, publique y distribuya de manera gratuita material de Educación ambiental.

El artículo 6 refiere a un compromiso social de todas las generaciones y se propone que cada año se celebre el Día Mundial del Ambiente para que de esta manera la sociedad se comprometa con el cuidado del mismo, como así también cada jurisdicción deberá promover acciones comunitarias para que personas de todas las edades puedan establecer una responsabilidad con el ambiente.

Pasando al siguiente título encontramos las autoridades de aplicación, sus competencias y facultades. La INEAI es responsabilidad compartida entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación, tal como es de esperarse cuando implementamos el cuidado del medio ambiente y la educación para realizar un trabajo completo y de manera conjunto se logrará mejor. Por su lado tendrán las facultades de implementar ambas estrategias en la educación no formal, tecnológicas y medios de comunicación, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo Federal de Medio Ambiente y las facultades y en el caso de El Ministerio de Educación de la Nación, de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en articulación con el Consejo Federal de Educación en el ámbito Formal.

En el cap. V la ley establece *“la ENEAI se hará operativa por medio de la articulación interministerial, interjurisdiccional e intersectorial permanente, a través de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CENEAI), asistida por un Consejo Consultivo integrado por organizaciones de la sociedad civil”*.

Para ello se debe crear la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral, estará integrada por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y del Consejo Federal de Educación (CFE) su composición se distribuirá de la siguiente manera *“Cada organismo contará con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, designados o designadas formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género. La presidencia de esta Coordinación será ocupada de manera rotativa por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y del Ministerio de Educación de la Nación con jerarquía no menor a Director o Directora Nacional”*.

Otro de los consejos que se crea es el Consultivo de la CENAI, para poder asistir y asesorar a las autoridades y se invita a participar del mismo a representantes de entidades como organizaciones de segundo grado representativas de pueblos indígenas; organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica con reconocimiento nacional; representantes del sector científico; representantes de las universidades nacionales; representantes de guardaparques del sector público (nacional y provincial) y privado, entre otros. La ley establece que la CENEAI dictará su propio reglamento interno y debe utilizar los medios necesarios para viabilizar los objetivos de la presente ley, teniendo como una base mínima *“a) Asegurar la administración, gestión y concreción de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENAI) en todos los ámbitos de aplicación; b) La efectiva incorporación y gestión transversal de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional; c) La formulación de programas nacionales de educación ambiental en el ámbito de la formación docente inicial y continua, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional; d) La elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica, tecnológica,*

técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana; e) La capacitación y asistencia técnica de los y las agentes de la administración pública de las distintas jurisdicciones; f) La elaboración y publicación de materiales de educación ambiental oficiales y gratuitos; g) La identificación de necesidades e intereses de la comunidad y prioridades del país y sus regiones en la temática; h) La promoción del fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus finalidades, procurando su articulación con la Estrategia Nacional de la Educación Ambiental Integral (ENEAI); i) El impulso en la ejecución de campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance; j) La divulgación amplia y regular de la información y el conocimiento que el proceso de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) genere en las distintas instancias involucradas; k) La generación de un informe anual sobre los avances de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI) para presentar ante el Poder Legislativo y la ciudadanía, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley General del Ambiente, 25.675; l) La producción de campañas de sensibilización y contenidos audiovisuales para ser difundidos por el sistema de medios de comunicación públicos o privados.”

La presente ley al final de su texto establece una modificación para el art. 92 de la ley 26.206 (Ley de educación Nacional) en el cual se debería insertar un nuevo inciso que sería el G, debiendo el mismo decir *“La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación, preservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, ley 25.675 y leyes especiales en la materia y convenios internacionales sobre el ambiente”*.

Por último, se trata el financiamiento que se deberá asignar de manera anual a una partida a tal fin en la ley de presupuesto General de la Administración Nacional.

CAP. III.- DOCENTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISEÑOS CURRICULARES.

Este capítulo va a abarcar el último tópico para completar la información necesaria de este trabajo que son los docentes de la provincia de Buenos Aires, foco importante cuando nos referimos a la educación ambiental ya que ellos son los principales transmisores de conocimientos y generadores de hábitos, sabemos que la educación comienza por casa pero las escuelas y los docentes son los encargados de transmitir y dar el ejemplo en muchas cuestiones, una de ellas es el cuidado del medio ambiente, según el Estatuto del Docente, ley 10.579 en su art. 2 establece “ *Revistan en situación docente a los efectos de este estatuto quienes habilitados por títulos competentes: a) Imparten y guían la educación de los alumnos. b) Dirigen, supervisan u orientan la enseñanza en cualquiera de sus niveles, modalidades y especialidades. c) Colaboran directamente en las anteriores funciones. d) Realizan tareas de investigación y especialización técnico docente.*” Por otro lado el art. 57 del mismo estatuto establece los requisitos que deben tener lo aspirantes a docentes como son “*Ser argentino nativo, por opción, naturalizado o extranjero, en estos últimos dos casos haber residido cinco años como mínimo en el país y dominar el idioma castellano. b) Poseer aptitud psicofísica y una conducta acorde con la función docente. c) Poseer título docente habilitante para el cargo u horas cátedra a desempeñar. En aquellos casos en que no existiera título docente habilitante reconocido por la Dirección General de Escuelas y Cultura, la reglamentación, determinará el título y/o antecedentes que, en conjunción, adquirirán carácter de tal, los que deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 58°. Disposición transitoria: Como caso de excepción y por el término de ocho (8) años, a partir de la sanción del presente estatuto, en aquellos Distritos en que los que no existieran aspirantes que cumplan con este requisito, el título supletorio en conjunción con la capacitación docente podrá ser considerado a los efectos de este inciso. d) Someterse a concurso en los casos que establezca este estatuto. e) (Texto según Ley 12770) Poseer una edad máxima de cincuenta (50) años. Exceptúase a los aspirantes a ingresar en el tercer ciclo de la Educación General Básica, la Educación Polimodal y la Educación Superior, y a quienes sobrepasando dichos límites, acrediten haber desempeñado dentro de*

los últimos cinco (5) años, funciones docentes en el mismo nivel y modalidad en establecimientos públicos de gestión estatal o de gestión privada debidamente reconocidos, en jurisdicción nacional o provincial, por un lapso igual a excedido en edad y siempre que no hubieran obtenido los beneficios jubilatorios. El límite de edad establecido regirá solamente para el agente que realiza el primer ingreso como titular a la rama de la enseñanza correspondiente.”

En la provincia de Buenos Aires para ser docente en escuelas públicas se debe ingresar mediante la Secretaría de Inspección o Secretarías de Asuntos Docente, la inscripción es en el período de abril y junio para ingresar al año siguiente *“Las materias se toman en “concursos de antecedentes” (ex actos públicos), que se realizan por áreas de materias. Los actos se hacen, por lo general, dos veces por semana en la Secretaría de Asuntos Docentes de cada municipio. Los colegios envían allí cada semana sus pedidos de profesores para cubrir cargos vacantes, especificando el tipo de licencia, la duración y el horario semanal de la materia..... Existen cronogramas con los actos donde dice qué día y a qué hora se realizan, esto es propio de cada Secretaría. Los actos de titularización a diferencia de los otros permiten cargos u horas con estabilidad. A principio de año (febrero) suelen realizarse los de titularizaciones y cuando éstas terminan se continúa con los de provisionalidades y suplencias. Las suplencias pueden durar días, semanas o meses (por enfermedad del titular, por embarazo, etc.) o ser aún más extensas (por ejemplo, cuando el titular pasa a ocupar un cargo de mayor jerarquía, en cuyo caso su licencia puede durar años). Los cargos provisionales pueden ser reasignados a otros titulares a comienzo de cada año (mediante el Movimiento Anual Docente). Los cargos titulares tienen más estabilidad. Se toman al inicio de cada año, en base a las vacantes generadas el año anterior.”* (Documento elaborado por la cátedra Práctica de la Enseñanza (Pipkin) 2015).

Luego de una pequeña aproximación para conocer los requisitos para ser docente en la provincia de Buenos Aires y como ingresar a colegios de gestión pública, es momento de abarcar una cuestión importante como es los diseños curriculares respecto al medio ambiente y a los docentes en su implementación.

Este trabajo se enfoca en la educación secundaria, al respecto hay un texto de 320 hojas titulado “EDUCACIÓN AMBIENTAL, Ideas y propuestas para docentes nivel secundario” desarrollado por la Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sustentable de la Nación y Ministerio de Educación de la Nación con mucho contenido y el cual utilizaré para continuar el desarrollo de este capítulo.

Es importante recordar que en Argentina la educación secundaria es obligatoria *“tiene entonces la finalidad básica de contribuir a desarrollar en los estudiantes aquellas capacidades que se consideran necesarias para desenvolverse como ciudadanos con plenos derechos y deberes en la sociedad en la que viven.”...“ Una educación de calidad en el nivel secundario debería contemplar la importancia de abordar las problemáticas ambientales, sus causas y consecuencias diferenciales de acuerdo con las alternativas de desarrollo así como propiciar aquellas que resulten sustentables en el marco de la cultura de cada población”* (Educación ambiental ideas y propuestas para docentes nivel secundario. secretaría de ambiente y desarrollo sustentable de la nación y ministerio de educación de la nación). Para que los estudiantes logren una visión del ambiente deben tomar conciencia, realizar actividades de participación responsable, tomar decisiones, generar proyectos y llevarlos adelante, se tiene como objetivos de la educación ambiental *“• Descubrir o redescubrir el medio de vida; explorar el “aquí” y “ahora” de las realidades cotidianas, con una mirada nueva, apreciativa y crítica. • Desarrollar el sentido de pertenencia y responsabilidad. • Reforzar el vínculo de relaciones y pertenencia con la naturaleza; explorar las relaciones entre identidad, cultura y naturaleza. • Apreciar la diversidad. • Reconocer las relaciones entre lo que está “aquí” y lo que está “allá” o “lejos”; entre el pasado, el presente y el futuro; entre lo local y lo global; entre la teoría y la práctica; entre la identidad y la alteridad; entre la salud y el ambiente; entre la ciudadanía y la democracia. • Aprender a establecer relaciones sistémicas para lograr una visión integradora, compleja, holística. • Ejercitarse en la resolución de problemas, cuya finalidad es desarrollar destrezas (procedimientos) y sentimientos que logren “poder-hacer-algo”, junto a la identidad, la estima. • Aprender a trabajar juntos, compartir, escuchar, discutir, convencer ya que el ambiente es un “objeto” compartido, fundamentalmente complejo y sólo por medio de un enfoque colaborativo se puede favorecer una mejor comprensión e intervención eficaz. • Construir normas y valores ambientales propios, afirmarlos, justificarlos y vivirlos”* esto quiere decir que son objetivos muy amplios y abarcativos que sirven en la vida en general de cada estudiante. El texto posteriormente plantea que la educación de este tipo de

contenidos debe ser mediante el método constructivista, para cambiar las formas de enseñanza, para que los estudiantes puedan transitar cuáles son sus propias estrategias de aprendizaje, teniendo el estudiante un rol activo al respecto, hacer lugar a los trabajos en quipos y la generación de debates y generar una cooperación entre ellos. Se plantea también el trabajo aprendizaje basado en problemas *“consiste en seleccionar un problema de interés para los estudiantes y abordar su análisis desde miradas múltiples, apelando a los aportes de contenidos de diferentes áreas o campos de conocimiento. La finalidad no siempre es la de “resolver” el problema, sino que se trata de pensar colectivamente interactuando, planteándose preguntas, buscando información acerca del problema seleccionado, sistematizando datos aportados por todo el grupo, organizando la información y facilitando así los procesos de análisis. En esta metodología el docente opera como un coordinador/guía que va orientando el proceso de trabajo grupal e individual e interviene cuando es necesario para que no se desvíe el eje de la tarea emprendida en el grupo”*. otra estrategia didáctica que plantea el texto es la investigación, si bien no es un método innovativo es de utilidad en temas como este donde ayuda a interiorizar contenidos de manera individual, también los trabajos por proyectos *“...es posible pensar una forma concreta de inclusión curricular de los problemas de relevancia para un grupo. Partiendo de la producción de un diagnóstico de las necesidades e intereses del grupo, es posible identificar núcleos temáticos significativos, entre los cuales los problemas ambientales suelen representar gran parte de dichos intereses”* otra forma de estudiar el medio ambiente es mediante el estudio de casos y las simulaciones, narrando los docentes determinadas situaciones, historias, esto genera interés en los estudiantes, los mismos generan situaciones de compleja solución y debate al respecto, une los contenidos con la vida cotidiana, entre otras cosas.

Abarcado la cuestión curricular queda ver como se aplica el rol de los docentes en estos casos cuestión que se terminará de analizar luego de realizadas las entrevistas planteadas.

Respecto a los docentes el texto plantea *“Comprender la complejidad de los problemas ambientales; ampliar las miradas acerca de ellos; promover sensibilización en torno a las responsabilidades y compromisos individuales y colectivos; generar actitudes de cambio; etc. forma parte de los propósitos más*

generales y compartidos que todos los docentes pueden comenzar a introducir en sus planificaciones. De allí en más, será necesario precisar las intenciones educativas en torno a los proyectos particulares que cada institución y cada docente diseñe” para que se apliquen cuestiones ambientales en las distintas materias también es importante que sea una cuestión que al docente le interese, a pesar de que ahora sea una cuestión obligatoria. Mismo puede costarles a los docentes por ser las instituciones las que obstaculicen ciertos proyectos, muchas veces es más importante que comience desde las instituciones el cambio y no desde las aulas, muchos colegios optan por tomar medidas como separación de residuos, tener compost e incluso enseñar de huertas y cuidados de plantas desde nivel inicial. El texto plantea como alternativas “proponerse metas graduales: comenzar con propuestas de clase acotadas, que empiezan a entusiasmar a los/as niños y jóvenes, para pasar luego a desarrollar unidades de trabajo que impliquen el trabajo en colaboración con los colegas.”

Sabemos que la educación ambiental se encuentra inter relacionada con diversas materias del nivel secundario, entre ellas encontramos Ciencias Sociales como lo expresa Lía Bachmann (La educación ambiental hoy, documento marco sobre Educación Ambiental de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente del Ministerio de Educación de la Nación, 2009): *“Un eje esencial en EA es el de comprender, en el marco actual del capitalismo, las relaciones, históricas y presentes, entre las racionalidades económicas, políticas, sociales y culturales, por un lado, y los procesos de deterioro ambiental, por otro. Para el caso específico de América Latina y Argentina, es preciso enmarcar estas relaciones en los contextos de pobreza, desigualdad y dependencia económica existentes”* se apunta a la formación de ciudadanos con educación ambiental.

Otra de las materias curriculares que tienen estrecha relación con la educación ambiental son las ciencias naturales *“el conocimiento de la fotosíntesis y de la estrecha vinculación de las plantas con su suelo es fundamental para entender la importancia de la productividad del planeta, los procesos que la alteran en cada región y los problemas que enfrenta la agricultura (...) Estas ciencias nos dan los fundamentos científicos para entender la complejidad de los sistemas naturales y de las relaciones entre sociedad y naturaleza. Además, las Ciencias Naturales en la ES dan a los*

alumnos la posibilidad de conocer y apreciar las propiedades del agua, del aire, de la luz y de otras formas de energía en su relación estrecha con la vida y de aprender sobre los seres vivos y la biodiversidad...”

Se encuentra vinculada también con la educación artística “...*Teniendo en cuenta los propósitos más generales del currículo de Educación Artística, es sencillo darse cuenta de que en cada uno de ellos se plantea algún aspecto vinculado a la EA: • Tomar contacto y valorar, en las diferentes instancias de aprendizaje, la presencia de los lenguajes artístico-comunicacionales en las producciones que integran el patrimonio cultural regional, nacional y universal...*”

Su vinculación con la educación física, donde se utiliza la naturaleza como medio para realizar actividades, campamentos y salidas al aire libre, donde se aprende a trabajar coordinadamente y en equipos.

Esas son algunas de las materias con las cuales se trabaja de manera conjunta sin quizás notarlo, pero se puede encontrar muchas más.

Las instituciones y los docentes pueden de diversas maneras creativas incorporar nociones ambientales para formar ciudadanos conscientes, empezando desde nivel inicial, generando hábitos de cuidado muy sencillos como no tirar basura en las calles, separar los residuos, no desperdiciar agua y a medida que avanza la escolarización ir complejizándolo y mostrando realidades que surgen por la contaminación ambiental que tenemos, es un derecho conocerlo y ahora también una obligación luego de la sanción de la ley en el 2021, es por eso que los docentes se deben encontrar capacitados para poder transmitir conocimientos en este aspecto.

Como conclusión el texto dice “*Estamos ante una crisis de paradigmas: el crecimiento, el dominio y la explotación ilimitada no es posible. Vivimos en un mundo que se rige por un estilo de desarrollo insustentable, devastador del ambiente. El nivel de consumo y las necesidades impuestas, o exacerbadas, nos llevan a ello. Nada está dicho y no hay verdades últimas. No hay recetas cerradas para la EA, están abiertas todas las posibilidades para descubrir y descubrirnos como parte de este entorno y como tal, comprometernos en su cuidado, en nuestro cuidado. La Educación Ambiental busca construir, entre todos, un cambio individual, social y colectivo. En lo real y concreto, cambiar las formas de producción, realizar las acciones necesarias para tratar de paliar esta*

situación de crisis global. En lo subjetivo, espiritual, replantearnos el modo en que vivimos en este mundo. El ambiente tal vez sea algo más que una simple canasta de recursos, tal vez nos descubramos a nosotros mismos como partes de él. Ése es el momento del inicio del cambio.”

TRABAJO DE CAMPO:

Encuestas a través de Google forms.

<https://forms.gle/6MMi9ULJzN2Eqvbe6>

PREGUNTAS:

1.- ¿Es docente de gestión pública en la provincia de Buenos Aires?

- Si
- No

2.- ¿Qué Materia dicta?

3.- ¿Conoce de educación ambiental?

- Si
- No
- Un poco
- Bastante

4.- ¿Tiene conocimiento que la Constitución Nacional Argentina establece como derecho tener un ambiente sano?

- Si
- No

5.- ¿Conoce la nueva ley de educación ambiental (Ley 27.621) del 2021?

- Si
- No
- Escuché de ella
- Tengo que interiorizarme en el tema

6.- ¿En la materia que dicta considera que se puede relacionar el derecho ambiental? ¿Cómo?

7.- ¿En el diseño curricular de su materia encuentra algún contenido con relación al medio ambiente?

8.- ¿Qué actividades realiza (dentro de su clase) para la educación o concientización del cuidado al medio ambiente?

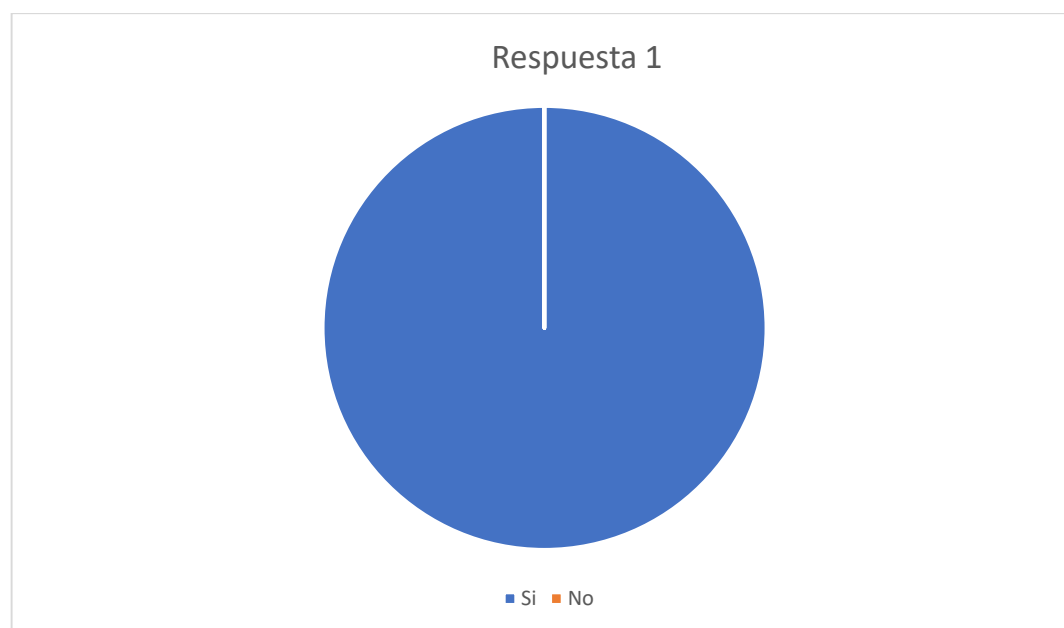
9.- ¿Cómo cree que impacta la educación ambiental en el futuro de los estudiantes?

10.- ¿Considera que es importante la educación ambiental?

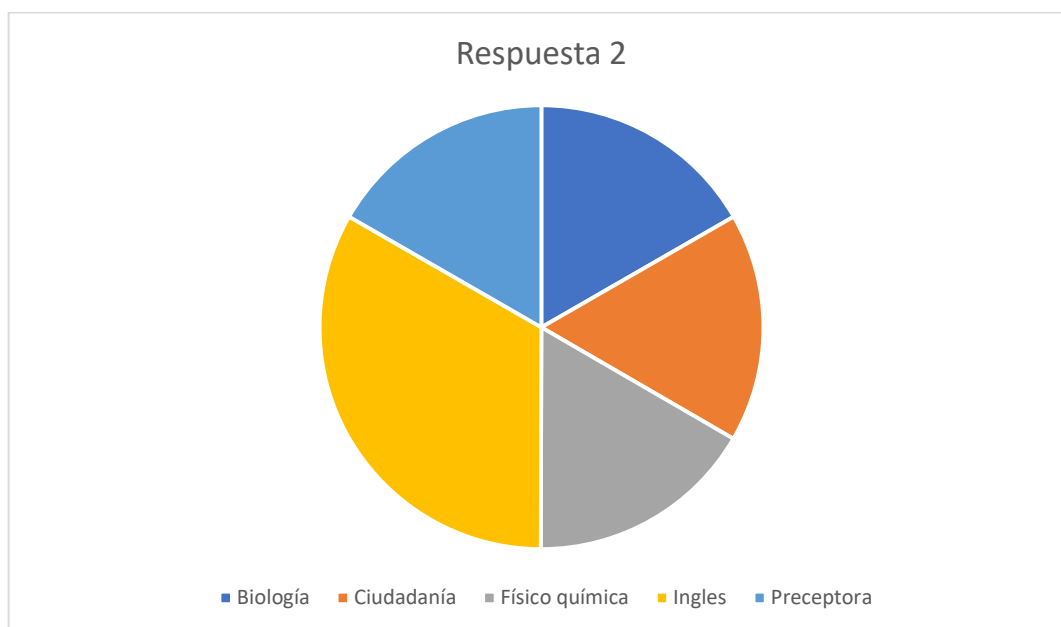
- Si
- No
- Poco en relación a otros contenidos
- Es tan importante como todo lo que se enseña en los colegios

11.- ¿Desde qué nivel escolar considera que es adecuado comenzar a enseñar sobre medio ambiente?

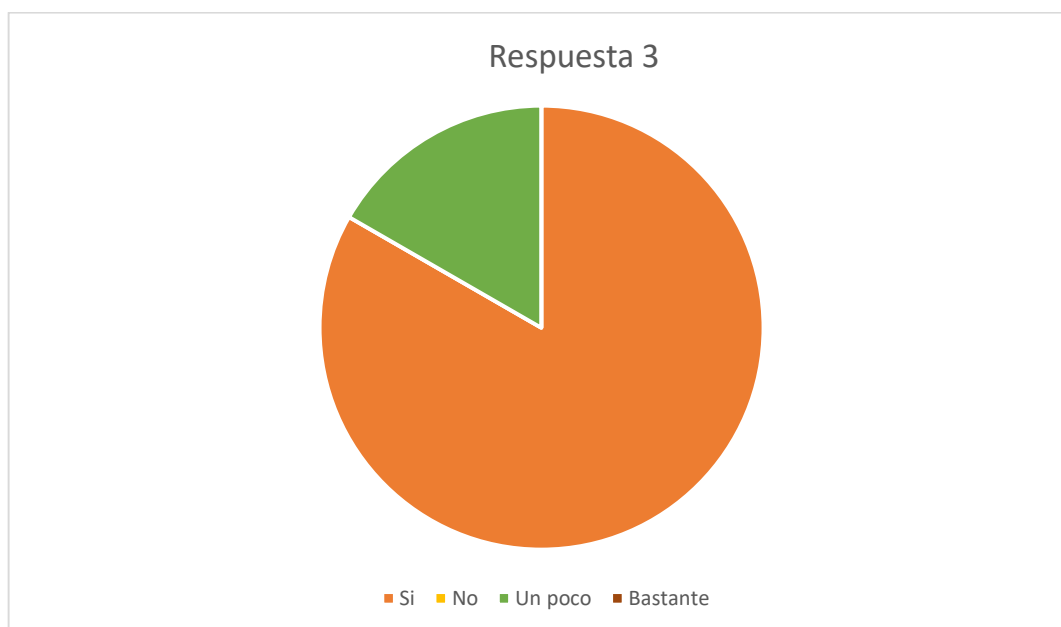
1.- ¿Es docente de gestión pública en la provincia de Buenos Aires?



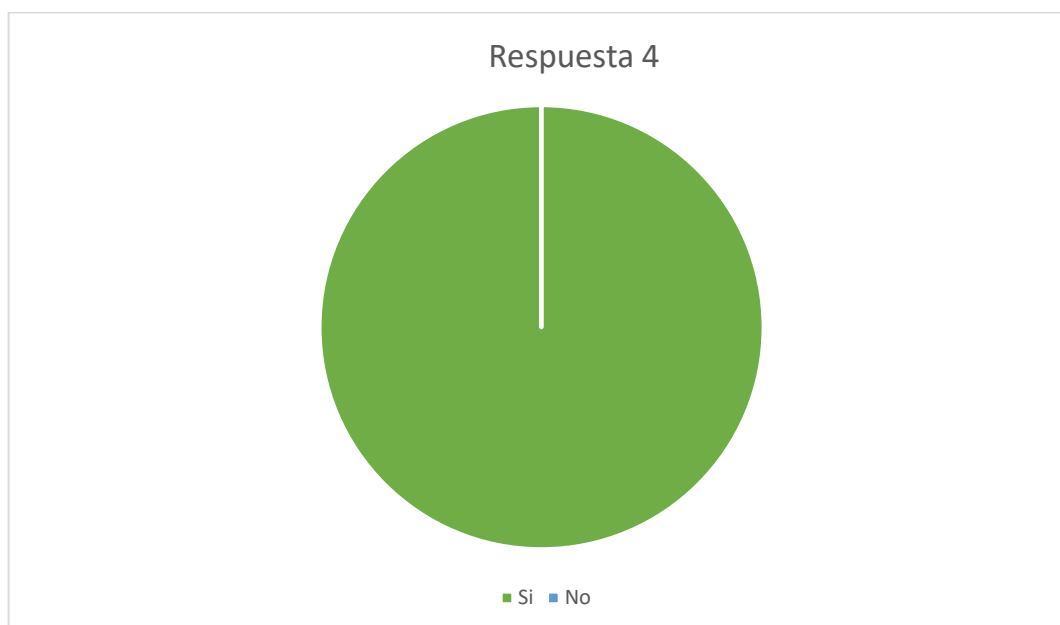
2.- ¿Qué Materia dicta?



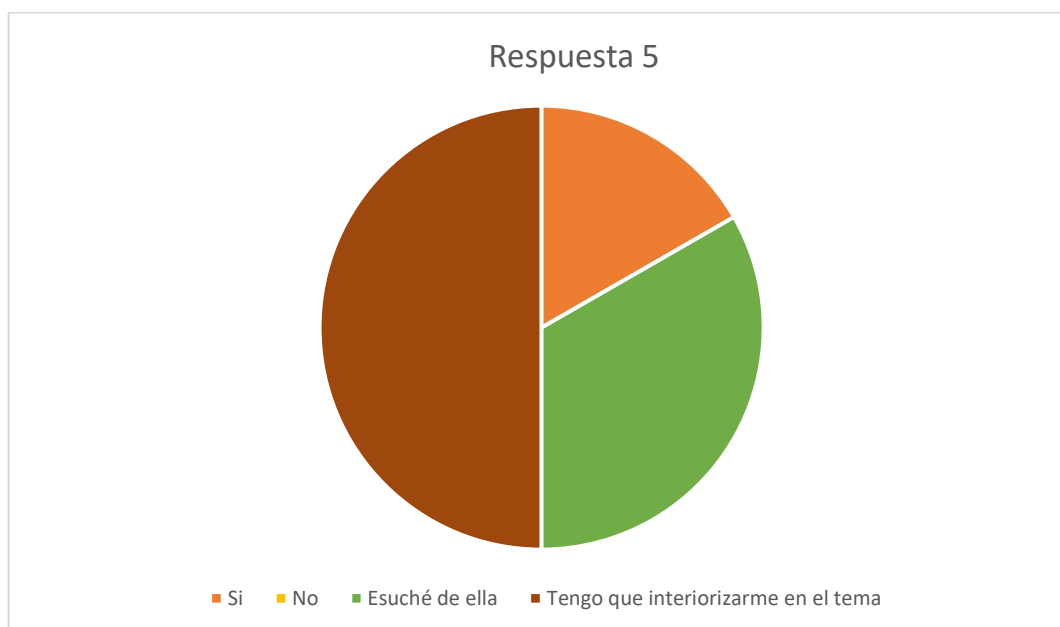
3.- ¿Conoce de educación ambiental?



4.- ¿Tiene conocimiento que la Constitución Nacional Argentina establece como derecho tener un ambiente sano?



5.- ¿Conoce la nueva ley de educación ambiental (Ley 27.621) del 2021?



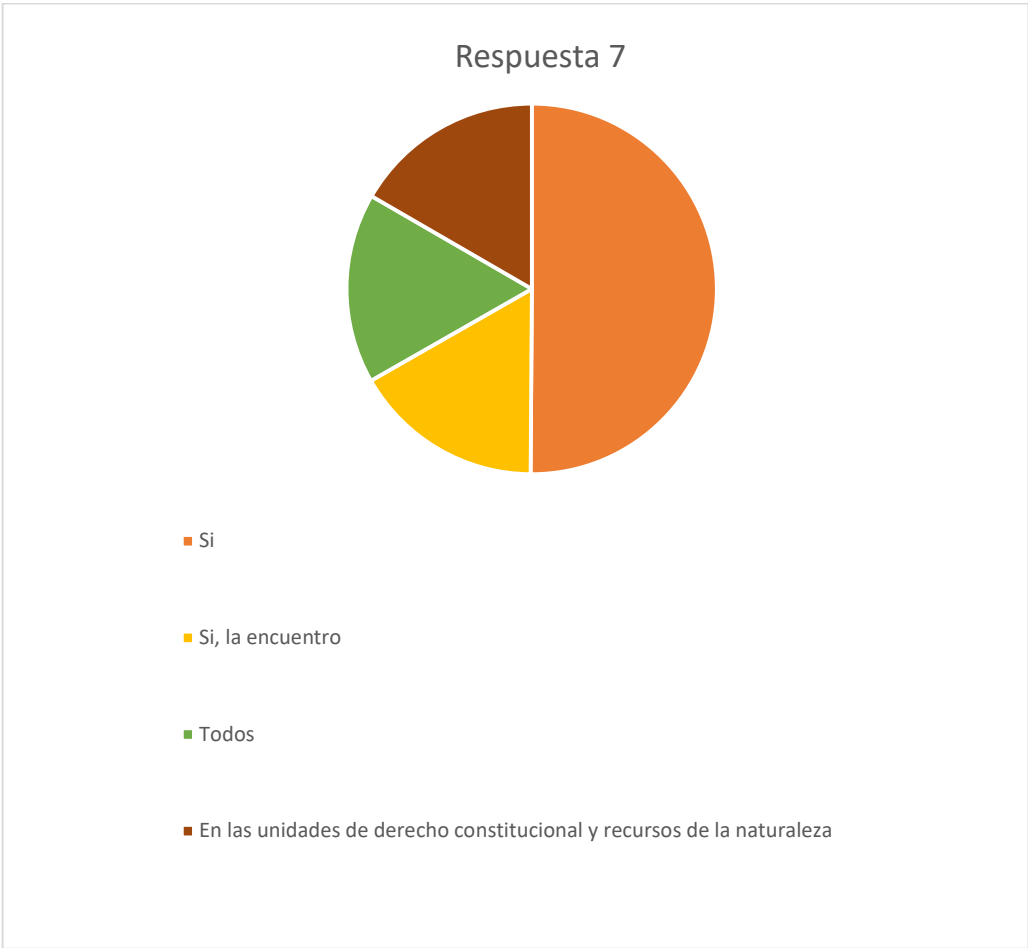
6.- ¿En la materia que dicta considera que se puede relacionar el derecho ambiental? ¿Cómo?

Respuesta 6

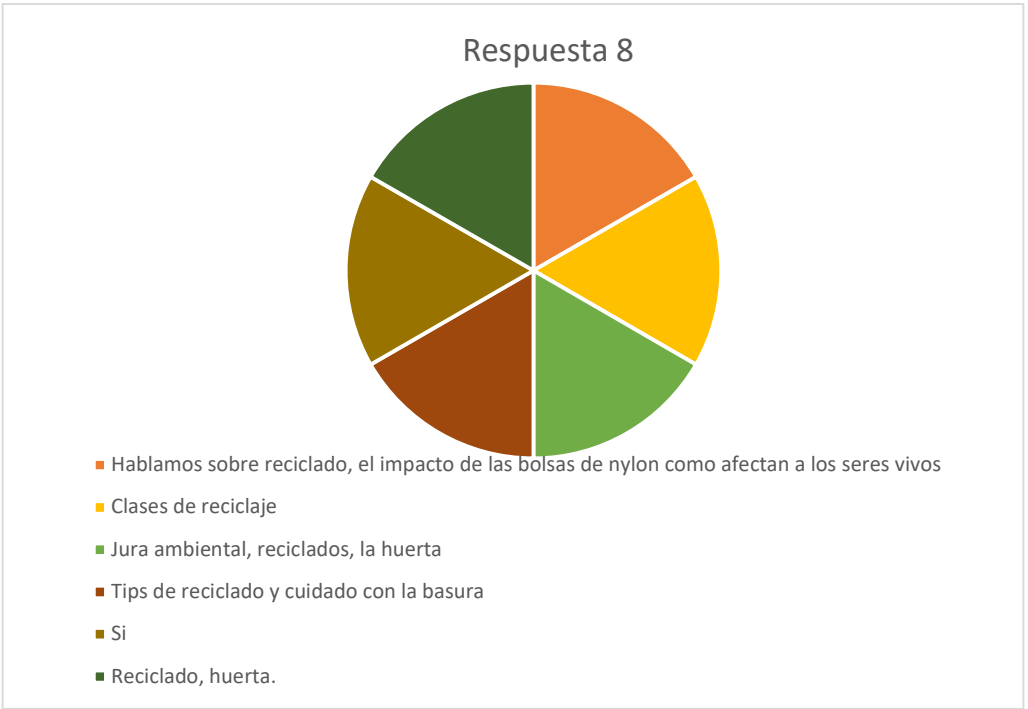


- El derecho ambiental se relaciona con todas las materias, debería ser parte de la vida cotidiana
- Si, a través de los contenidos significativos se puede relacionar los procesos de contaminación, calentamiento global, biodiversidad etc, Es importante que los contenidos se relacionen con la realidad y no se dicten en forma de lista y careciendo de sentido
- Totalmente
- Si
- Si. Proyectos de reciclado
- Dentro de las gestiones que debe realizar los poderes del estado. Y dentro de las obligaciones de los ciudadanos

7.- ¿En el diseño curricular de su materia encuentra algún contenido con relación al medio ambiente?



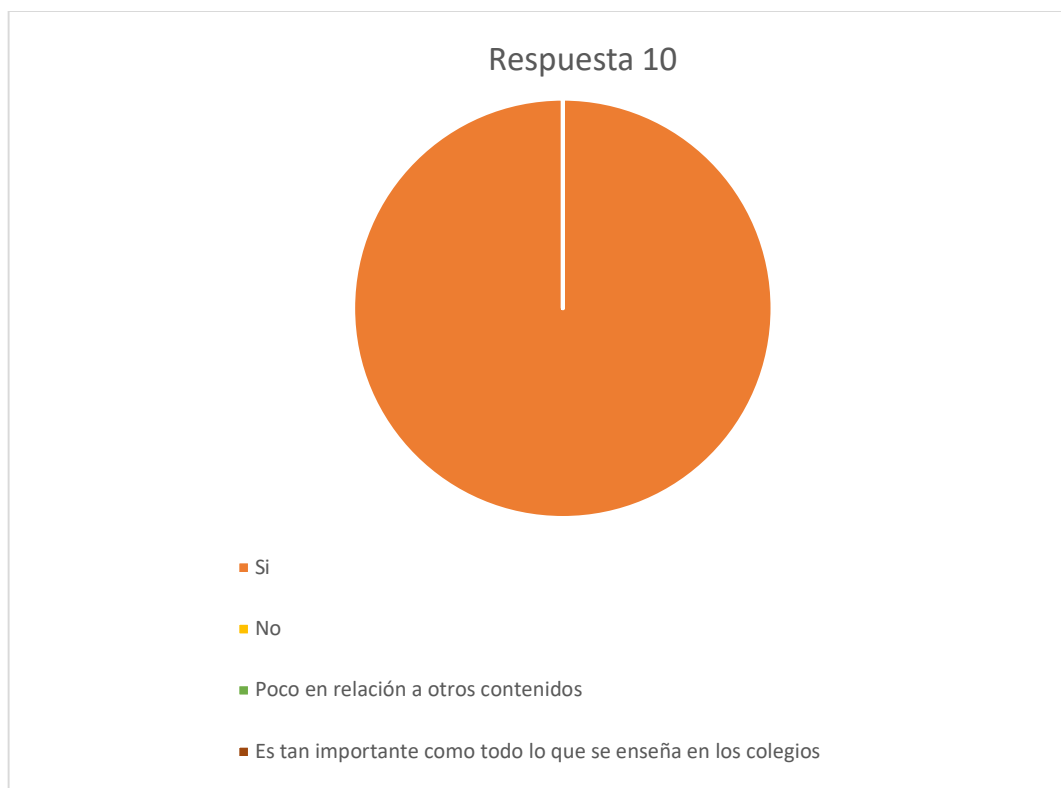
8.- ¿Qué actividades realiza (dentro de su clase) para la educación o concientización del cuidado al medio ambiente?



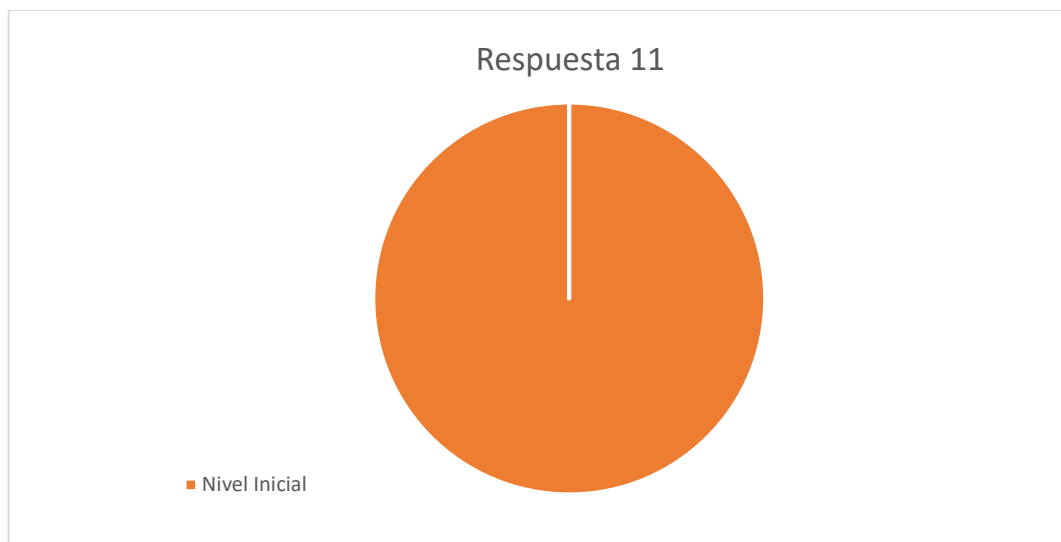
9.- ¿Cómo cree que impacta la educación ambiental en el futuro de los estudiantes?



10.- ¿Considera que es importante la educación ambiental?



11.- ¿Desde qué nivel escolar considera que es adecuado comenzar a enseñar sobre medio ambiente?



Análisis encuestas: se puede observar que de la encuesta realizada a diversos docentes (de gestión pública), se aprecia que fueron respondidas por docentes de distintas áreas y fueron similares, todas dando y reconociendo la importancia de la educación ambiental, pero no perfiladas como un derecho sino también como una necesidad, y los pequeños aportes que cada una/o realiza en su área, siendo quizás dentro de lo amplio del derecho a la educación poco contenido, es importante destacar que desde su espacio cada uno intenta colaborar con la educación ambiental.

CONCLUSIÓN:

Llegando al final del trabajo y luego de la información recabada se puede concluir que la educación ambiental es un derecho constitucional regulado en varias leyes, incluso teniendo tanta importancia se sancionó una ley de educación ambiental específica, pero de igual modo es un tema que aún es poco tratado y falta mucho trabajo por delante, de las encuestas surge que no todos los docentes saben la letra de la ley de educación, sino que solo la conocen u oyeron de ella y siendo que aplican algunos contenidos de educación ambiental no exceden lo normal, de enseñar a no contaminar, no desperdiciar, realizar huertas, separar residuos, entre otras cosas sin ir más allá ni abarcar otras cuestiones más trascendentales como puede ser la contaminación sonora, atmosférica, de las grandes empresas, del petróleo, de la minería, de los agropecuarios entre otros, si bien es grandioso que se tomen medidas de concientización, es necesario que se le dé aun mayor importancia a esto, ya que son los niños los que incorporan hábitos y pueden realizar un cambio, teniendo los conocimiento pueden tomar sus propias decisiones. Con la presente investigación se logró cumplir con el objetivo general de identificar como se aplica y desarrolla el derecho al medio ambiente en las distintas materias, y también se cumplieron objetivos específicos como relevar información de cómo se aplica y desarrolla ese derecho, reconocer las actividades que realizan los docentes, comparar como se aplica y desarrolla en las distintas materias (de las encuestas surge que se realizan actividades similares), respecto al resultado que puede observarse es un poco apresurado tratar de reconocerlo ya que es un trabajo que no permite identificar esta situación y faltaría hacer una análisis más profundo al respecto, y también se cumplió con interpelar si los docentes conocen la nueva ley.

Puedo concluir que en los últimos años se ha puesto especial atención al cuidado del medio ambiente sobre todo en los adolescentes y muchas empresas tuvieron que adaptarse a tales situaciones debiendo obtener productos veganos, libres de maltrato animal, libres de pruebas en animales, desde alimentos hasta productos de belleza, vestimentas y muchos otros. Si bien esto es un gran avance, falta aún un largo camino por recorrer, pero considero que tenemos las herramientas y recursos legales para ampliar todo lo que respecta a la educación ambiental.

BIBLIOGRAFÍA TENTATIVA CITADA:

- Ley n° 24.430 (1994) “Constitución de la Nación Argentina”
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Lía Bachamann; Ministerio de Educación (2008) “La educación ambiental en Argentina, hoy”
<http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001599.pdf>
- Telias Aldana; Congreso Iberoamericano de Educación (2010) “Educación para la ciudadanía y educación ambiental: una articulación necesaria”
- Roxana Cecilia Ynoub (2011) “El proyecto y la metodología de la investigación”
- José Yuni; Claudio Urbano (2014) “Técnicas para Investigar 2”
- Aldana Telias; María Laura Canciani; Pablo Sessano; Sandra Alvino; Ana Padawer (2014) “La educación ambiental en la Argentina: actores, conflictos y políticas públicas” La Bicicleta Ediciones.
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20160823033518/LaEduacionAmbiental.pdf>
- http://www.adeepra.com.ar/congresos/Congreso%20IBEROAMERICANO/EDUCCIUDADANIA/R1532_Aldana.pdf
- <http://practicadelaensenanza.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/80/2011/03/Gua-para-el-ingreso-a-la-docencia-secundaria-en-Provincia-de-Buenos-Aires-2015.pdf>
- Centro de Escritura Javeriano (2020) “Normas APA Séptima edición”
- Ley n° 27.621 (2021) “Ley para la implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina”
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/245216/20210603>
- Silvia Nonna con la colaboración de Alexandra Aragão “*Derecho ambiental sostenible. Breve análisis de la situación normativa en Argentina, Cuba, México y Uruguay*”
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/15/derecho-ambiental-sostenible.pdf>
- <https://www.responsabilidadsocial.net/medio-ambiente-que-es-definicion-caracteristicas-cuidado-y-carteles/>

- http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf
- http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2313-29572018000300007
- <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>
- <http://www.saij.gob.ar/laura-ester-bernardi-bonomi-derecho-ambiental-constitucion-nacional-leyes-dictadas-su-consecuencia-dacc030053-2003/123456789-0abc-defg3500-30ccanirtcod>
- <http://www.saij.gob.ar/25612-nacional-gestion-integral-residuos-industriales-actividades-servicios-Ins0004683-2002-07-03/123456789-0abc-defg-g38-64000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/24051-nacional-regimen-desechos-peligrosos-Ins0003761-1991-12-17/123456789-0abc-defg-g16-73000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/25612-nacional-gestion-integral-residuos-industriales-actividades-servicios-Ins0004683-2002-07-03/123456789-0abc-defg-g38-64000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/24051-nacional-regimen-desechos-peligrosos-Ins0003761-1991-12-17/123456789-0abc-defg-g16-73000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/25612-nacional-gestion-integral-residuos-industriales-actividades-servicios-Ins0004683-2002-07-03/123456789-0abc-defg-g38-64000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/25670-nacional-presupuestos-minimos-para-gestion-eliminacion-pcbs-Ins0004722-2002-10-23/123456789-0abc-defg-g22-74000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/25675-nacional-ley-general-ambiente-Ins0004725-2002-11-06/123456789-0abc-defg-g52-74000scanyel?>
- <http://www.saij.gob.ar/25688-nacional-regimen-gestion-ambiental-aguas-Ins0004730-2002-11-28/123456789-0abc-defg-g03-74000scanyel?>
- <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/normativa>
- <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf>
- https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/2%20copia_de_estatuto_del_docente.pdf
- https://amsaferosario.org.ar/uploadsarchivos/edc_ambiental_secundario.pdf

BIBLIOGRAFÍA TENTATIVA CONSULTADA:

- <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001599.pdf>
- <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Evolucion-del-Derecho-Ambiental-Titulo-I-capitulo-I.pdf>
- http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1515-94852012000100009&script=sci_arttext&tlng=en
- http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2313-29572018000300007
- <https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/2%20copia de estatuto del docente.pdf>
- <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/educacion-ambiental/ley-de-educacion-ambiental>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25675-79980/texto>
- <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27621-350594/texto>
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27224.pdf>
- <https://www.estudio-ofarrell.com/se-aprobo-la-ley-para-la-implementacion-de-la-educacion-ambiental-integral-en-la-republica-argentina/#:~:text=El%203%20de%20junio%20de,p%C3%BAblica%20nacional%20confirme%20a%20lo>
- <https://www.igualdadycalidadcba.gov.ar/SIPEC-CBA/publicaciones/Presentaciones/Ambiente.pdf>
- <https://www.manosunidas.org/observatorio/cambio-climatico/cumbre-tierra>
- <https://www.monografias.com/trabajos68/educacion-ambiental-contenido-curricular-secundaria/educacion-ambiental-contenido-curricular-secundaria2>
- <https://www.suteba.org.ar/cmo-ingreso-a-la-docencia-10187.html#:~:text=Ser%20argentino%20nativo%2C%20por%20opci%C3%B3n,u%20horas%20c%C3%A1tedras%20a%20desempe%C3%B1ar.>
- <https://www.un.org/es/chronicle/article/de-estocolmo-kyotobreve-historia-del-cambio-climatico>
- Ministerio de educación Subsecretaría de Estado de promoción de Igualdad y Calidad Educativa, Ministerio de Agua, ambiente y Energía (Power point) Secretaría de ambiente, dirección de Educación Ambiental.

ANEXO:

Preguntas de la encuesta:



Encuesta a docentes de nivel secundario de gestión pública de la provincia de Buenos Aires

 anaelmagalipereyra@gmail.com (no se comparten)
[Cambiar cuenta](#)



¿Es docente de gestión pública en la provincia de Buenos Aires?

☐ Sí

☐ No

¿Qué Materia dicta?

Tu respuesta

¿Conoce de educación ambiental?

☐ Sí

☐ No

☐ Un poco

☐ Bastante

¿Tiene conocimiento que la Constitución Nacional Argentina establece como
derecho tener un ambiente sano?

☐ Sí

☐ No

¿Conoce la nueva ley de educación ambiental (Ley 27.621) del 2021?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ Escuché de ella
- ☐ Tengo que interiorizarme en el tema

¿En la materia que dicta considera que se puede relacionar el derecho ambiental?
¿Cómo?

Tu respuesta

¿En el diseño curricular de su materia encuentra algún contenido con relación al medio ambiente?

Tu respuesta

¿Qué actividades realiza (dentro de su clase) para la educación o concientización del cuidado al medio ambiente?

Tu respuesta

¿Cómo cree que impacta la educación ambiental en el futuro de los estudiantes?

Tu respuesta

¿Considera que es importante la educación ambiental?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ Poco en relación a otros contenidos
- ☐ Es tan importante como todo lo que se enseña en los colegios

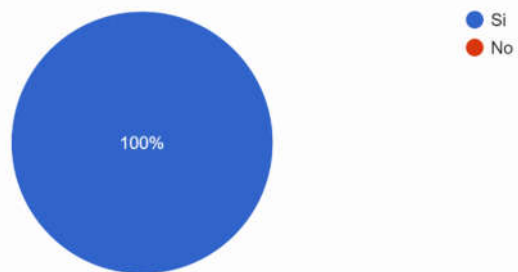
¿Desde que nivel escolar considera que es adecuado comenzar a enseñar sobre medio ambiente?

Tu respuesta

Respuesta:

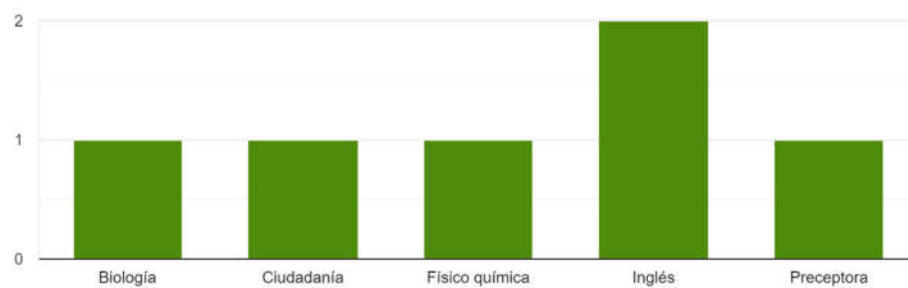
¿Es docente de gestión pública en la provincia de Buenos Aires?

6 respuestas



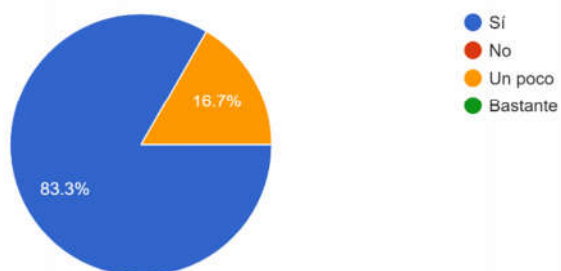
¿Qué Materia dicta?

6 respuestas



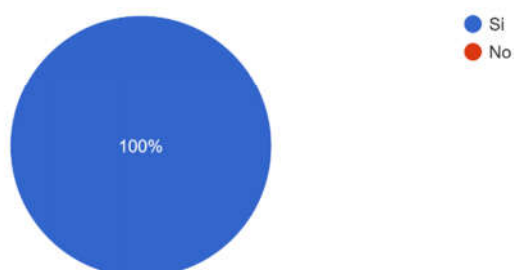
¿Conoce de educación ambiental?

6 respuestas



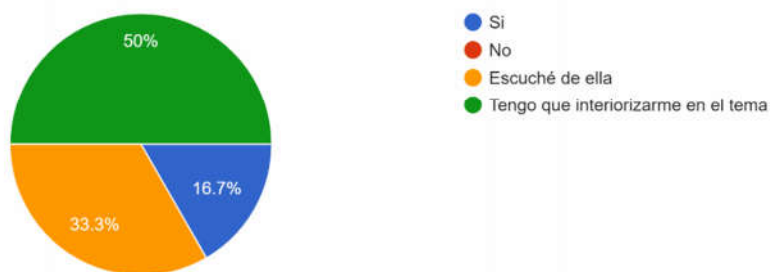
¿Tiene conocimiento que la Constitución Nacional Argentina establece como derecho tener un ambiente sano?

6 respuestas



¿Conoce la nueva ley de educación ambiental (Ley 27.621) del 2021?

6 respuestas



Preguntas Respuestas **6** Configuración

¿En la materia que dicta considera que se puede relacionar el derecho ambiental? ¿Cómo?

6 respuestas

El derecho ambiental se relaciona con todas las materias, debería ser parte de la vida cotidiana

Si

Totalmente

Dentro de las gestiones que debe realizar los poderes del estado. Y dentro de las obligaciones de los ciudadanos

Si. Proyectos de reciclado

Si, a través de los contenidos significativos se puede relacionar los procesos de contaminación, calentamiento global, biodiversidad etc, Es importante que los contenidos se relacionen con la realidad y no se dicten en forma de lista y careciendo de sentido.

Si, la encuentro.

¿Qué actividades realiza (dentro de su clase) para la educación o concientización del cuidado al medio ambiente?

6 respuestas

Hablamos sobre reciclado, el impacto de las bolsas de nylon como afectan a los seres vivos

Clases de reciclaje

Jura ambiental, reciclados la huerta

Tips de reciclado y cuidado con la basura

Si

Reciclado, huerta.

¿Cómo cree que impacta la educación ambiental en el futuro de los estudiantes?

5 respuestas

Impacto haciendo tomar conciencia

Los chicos son los primeros en crear nuevos hábitos, es importante darle herramientas y seguramente podrán llevar a cabo muchas acciones sustentable. Si les brindamos información, ellos serán los que harán el cambio

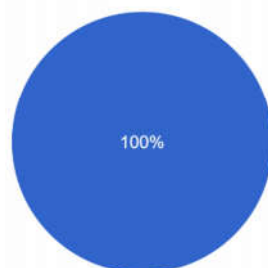
Mucho, hay muy pocas materias escolares que abordan esos temas

De manera positiva

Positivamente

¿Considera que es importante la educación ambiental?

6 respuestas



- Sí
- No
- Poco en relación a otros contenidos
- Es tan importante como todo lo que se enseña en los colegios

¿Desde que nivel escolar considera que es adecuado comenzar a enseñar sobre medio ambiente?

6 respuestas

